

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

| | |
|----------------------|---|
| Oficio: | 1025 |
| Radicado: | 050013110 004 2021 00604 00 |
| Proceso: | TUTELA |
| Afectada: | JOAQUÍN GUILLERMO LONDOÑO PALACIO C.C. 8.153.821 |
| Accionado(s): | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. |
| Tema: | Derechos fundamentales a la seguridad social, dignidad humana, debido proceso, mínimo vital, igualdad, salud. |
| Decisión: | Admite tutela- Vincula Accionados |

Señores:

1. Accionante correo: memolondonoguille@gmail.com
 2. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
 3. Los directivos de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. En la siguiente forma:
 1. Representante legal Juan Miguel Villa Lora.
 2. Gerente de Reconocimientos señora ISABEL CRISTINA MARTÍNEZ MENDOZA.
 3. Director de gerencia de determinación de derechos: LUIS FERNANDO UCROSS VELÁSQUEZ.
 4. Subdirección de determinación a cargo de la señora PAOLA MORENO CHAVARRÍA.
 5. Vicepresidencia de prestaciones y beneficios de medicina laboral LILIA MAURICIA ORJUELA AGUILAR.
 6. Dirección de medicina laboral NANCY PATRICIA GUTIÉRREZ CASTAÑEDA
 7. Gerencia de administración de la información en cabeza del señor IVÁN CASTRO LÓPEZ
 8. Dirección de Historia Laboral CESAR ALBERTO MÉNDEZ HEREDIA.
 9. Gerencia de Administración de la información en cabeza del señor IVÁN CASTRO LÓPEZ.
 4. JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA.
 5. JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.
- SURA EPS Y MEDICINA PREPAGADA SA

Cordial saludo,

De manera urgente

Por medio del presente oficio se NOTIFICA la providencia emitida dentro de la presente acción de tutela y para su conocimiento se anexa el auto admisorio correspondiente y el escrito de tutela.

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA**

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

| |
|---|
| DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA |
| Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

| | |
|----------------------|---|
| Auto: | 173 |
| Radicado: | 050013110 004 2021 00604 00 |
| Proceso: | TUTELA |
| Afectada: | JOAQUÍN GUILLERMO LONDOÑO PALACIO C.C. 8.153.821 |
| Accionado(s): | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. |
| Tema: | Derechos fundamentales a la seguridad social, dignidad humana, debido proceso, mínimo vital, igualdad, salud. |
| Decisión: | Admite tutela- Vincula Accionados |

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por el señor JOAQUÍN GUILLERMO LONDOÑO PALACIO que dirige contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por la supuesta violación de los derechos fundamentales a la seguridad social, dignidad humana, debido proceso, mínimo vital, igualdad y a salud.

3

Informa la parte accionante:

1. El día 22 de octubre de 2021 solicite ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES la calificación de pérdida de capacidad laboral.
2. Como consecuencia de la anterior solicitud LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES mediante oficio del 04/11/2021 indica que no es posible continuar con la calificación de pérdida de capacidad laboral y señala como motivo de rechazo documentos, sin embargo, no manifiestan las razones por las cuales dicho proceso de calificación no puede continuar, y mucho menos cual es el inconveniente con los documentos
3. Actualmente mis patologías continúan agravándose, situación que pone en riesgo mi vida
4. Las accionada está dilatando de manera injustificada la calificación teniendo en cuenta que la misma dio por finalizado el trámite arbitrariamente y sin solicitar ningún documento que hiciera falta para llevar a cabo dicho trámite.
5. Como consecuencia del retardo injustificado de la accionada de calificar el porcentaje de pérdida de capacidad laboral no he podido acceder a aquellas prestaciones económicas para las cuales requiero dicha calificación, como el subsidio por incapacidad temporal, la indemnización por incapacidad permanente parcial y/o la pensión de invalidez
6. Debido a las condiciones, deterioro orgánico y actual estado de invalidez, me encuentro en circunstancias de debilidad manifiesta y de indefensión.

Solicita se tutelen sus derechos constitucionales invocados, y como petición indica:

Que en el término improrrogable que su despacho señale se ordene a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE, proceda realizar, emitir y notificar el dictamen mediante el cual se califique el PORCENTAJE DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL teniendo en cuenta que la solicitud fue radicada el 22 de octubre de 2021 y la accionada procedió sin razón alguna a dar por finalizado el trámite.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Nacional este despacho procede a admitir la presente acción, a integrar a quienes pueden resultar afectados con la decisión o ser los responsables de garantizar la protección de los derechos invocados y a decretar las pruebas pertinentes.

Conforme a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el señor JOAQUÍN GUILLERMO LONDOÑO PALACIO identificado con la cédula de ciudadanía C.C. 8.153.821, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES por la probable violación a los derechos fundamentales a la seguridad social, dignidad humana, debido proceso, mínimo vital, igualdad, salud.

SEGUNDO: INTEGRAR EN CALIDAD DE ACCIONADOS de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES al presidente JUAN MIGUEL VILLA LORA y a los directivos en la siguiente forma: a la encargada de la Gerencia de Reconocimientos señora ISABEL CRISTINA MARTÍNEZ MENDOZA, al Director de Gerencia de Determinación de Derechos señor LUIS FERNANDO UCROSS VELÁSQUEZ, la Subdirección de Determinación a cargo de la señora PAOLA MORENO CHAVARRÍA, la Vicepresidencia de prestaciones y beneficios de medicina laboral LILIA MAURICIA ORJUELA AGUILAR a la Dirección de medicina laboral NANCY PATRICIA GUTIÉRREZ CASTAÑEDA, a la Dirección de Historia Laboral CESAR ALBERTO MÉNDEZ HEREDIA, la Gerencia de Administración de la información en cabeza del señor IVÁN CASTRO LÓPEZ, para que informen a este despacho lo que les conste sobre los hechos base de la acción y porque pueden resultar afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso

Igualmente, a SURA EPS Y MEDICINA PREPAGADA SA, INTEGRAR EN CALIDAD DE ACCIONADOS a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN INVALIDEZ, para que informen a este despacho lo que les conste sobre los hechos base de la acción, porque pueden resultar afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

CUARTO: DECRETAR las siguientes pruebas:

- **TENER** en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
- Requerir a las siguientes entidades para que rindan INFORME en el término de un (1) día, sobre lo siguiente:

- 1) Al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en cabeza del señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, para que **INFORME a más tardar el 23 de noviembre de 2021** a este despacho:
 - a) Sobre quién o quiénes recae la responsabilidad de brindar la información y resolver lo solicitado por el accionante en lo referente a la calificación o porcentaje de pérdida de capacidad laboral requerida por el accionante, y el trámite que se adelanta, con el respectivo nombre o nombres, cargo y cédula, con el fin de vincularse a la presente tutela.
 - b) informe claramente qué trámite se le ha dado a la petición realizada por el señor JOAQUÍN GUILLERMO LONDOÑO PALACIO, y en qué estado se encuentran actualmente el trámite administrativo realizado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y remitir a este despacho copia de todos los actos administrativos expedidos sobre la solicitud, de no haberlos expedido, deberá manifestar las razones fácticas y jurídicas para tal negativa, además aportar las diligencias realizadas ante la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA y LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, en caso de haberlas hecho, aportando los respectivos soportes o la constancia de las gestiones desplegadas por la entidad.
 - c) En caso de haber sido negada la solicitud por falta de documentos, deberá indicar qué documentos son los faltantes y el término concedido para que sean aportados por el accionante.
- 2) Requerir a la **JUNTA REGIONAL DE REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA**, para que rinda **INFORME a más tardar el 23 de noviembre de 2021** al despacho, si le ha realizado alguna calificación al señor JOAQUÍN GUILLERMO LONDOÑO PALACIO identificado con la cedula de ciudadanía número 8.153.821, informando además el estado actual en el que se encuentra mismo y el trámite administrativo siguiente, e informar a este despacho sobre quién o quiénes recae la responsabilidad de brindar la información y resolver lo solicitado por el accionante con los respectivos nombres de quien o quienes recae la responsabilidad en el procedimiento con el fin de vincularse a la presente tutela.
- 3) Requerir a la SURA EPS, para que rinda **INFORME a más tardar el 23 de noviembre de 2021** e indique si el accionante actualmente se encuentra incapacitado y se han cancelado los valores por este concepto de incapacidad.

QUINTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que en el término de un **(1)** día siguiente al de su notificación, es decir; a más tardar el **23/11/2021** día de vencimiento del término para ejercer el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

DOGG

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

| |
|---|
| DOCUMENTO VALIDO SIN FIRMA |
| Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ |